



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RESOLUCIÓN No. 20246060002925

20246060002925
Fecha: 20-03-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial No. 2-2.2-08-04, requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado ?BOGOT? ? VILLAVICENCIO?. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la*



expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.*

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S – COVIANDES S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 444 de 1994, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Bogotá – Villavicencio Sector No. 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que en desarrollo del mencionado contrato de Concesión, se suscribió el Otrosí 53 al Contrato de Concesión No. 444 del 2 de agosto 1994, mediante el cual se acordó por las partes modificar el esquema de obligaciones de gestión predial del contrato No. 444 de 1994, para proyecto vial “BOGOTÁ – VILLAVICENCIO”, y así adelantar la adquisición de los predios previamente identificados y aquellos que se requerían para la ejecución de las obras de manejo de zonas inestables en los tramos 2,3, 4 y 5, así como aquellos requeridos para la atención de la emergencia derivadas del sismo del 24 de mayo de 2008, las cuales se denominaron “las obras de emergencia y zonas inestable”.

Que para la ejecución del proyecto vial “**CALZADA EXISTENTE - CARRETERA BOGOTÁ - VILLAVICENCIO**”, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de un inmueble identificado con la ficha predial No. 2-2.2-08-04 de fecha 4 de febrero de 2020 elaborada por Coviandes, del sector dos (2) de la vía BOGOTÁ - VILLAVICENCIO, con un área requerida de terreno de **21.362,35 M2**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra delimitado dentro de las abscisas, inicial **K05+410,72** y final **K05+979,26** **Predio denominado Finca San Andres ubicado en la vereda Cumba del municipio de Chipaque - Cundinamarca**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 152 – 8277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, y el numero catastral No. **2517800020000002001400000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **2-2.2-08-04** de fecha 4 de febrero de 2020 así: **Polígono Predial 1 Norte:** Partiendo desde el punto número P1 hasta el punto número P2 linda en un total de 20.90 metros con el mismo predio denominado SAN ANDRES propiedad de Gil Roberto Jerez y Saúl Galeano identificado con la cédula catastral 25178000200020014000. **Oriente:** Partiendo desde el punto número P2 hasta el punto número P9 linda en un total de 338,99 metros con el mismo predio denominado SAN ANDRES propiedad de Gil Roberto Jerez y Saúl Galeano identificado con la cédula catastral 25178000200020014000, distancia descrita de la siguiente manera: del punto P2 hasta el punto P3 linda en 48,81 metros, del punto P3 hasta el punto P4 linda en 32,74 metros, del punto P4 hasta el punto P5 linda en 66,14 metros, del punto P5 hasta el punto P6 linda en 115,57 metros, del punto P6 hasta el punto P7 linda en 11,53 metros, del punto P7 hasta el punto P8 linda en 36,10 metros, del punto P8 hasta el punto P9 linda en 28,10 metros. **Sur:** Partiendo desde el punto número P9 hasta el punto número P14 linda en un total de 50,86 metros los siguientes predios colindantes que se discriminan de la siguiente manera: del punto P9 hasta el punto P10 linda en 6,35 metros con el predio identificado con cédula catastral 25178000200020152000, del punto P10 hasta el punto P11 linda en 15,61 metros linda con el predio identificado con cédula catastral 25178000200020143000 propiedad de Nelson Tautiva, del punto P11 al punto P13, pasando por el punto P12 linda en 19,92 metros con predio identificado con cédula catastral 25178000200020145000, y del punto P13 al punto P14 linda en 8,98 metros con predio identificado con cédula catastral 25178000200020131000 propiedad de Gloria Santana. **Occidente:** Partiendo desde el punto número P14 hasta el punto número P1 linda en un total de 358,26 metros el mismo predio denominado SAN ANDRES propiedad de Gil Roberto Jerez y Saúl Galeano identificado con la cédula catastral 25178000200020014000, distancia descrita de la siguiente manera: del punto P14 hasta el punto P15 linda en 7,46 metros, del punto P15 hasta el punto P16 linda en 8,39 metros, del punto P16 al punto P17 linda en 20,78 metros, del punto P17 hasta el punto P18 linda en 10,77 metros, del punto P18 hasta el punto P19 linda en 22,15 metros, del punto P19 hasta el punto P20 linda en 18,33 metros, del punto P20 hasta el punto P21 linda en 23,94 metros, del punto P21 hasta el punto P22 linda en 13,76 metros, del punto P22 hasta el punto P23 linda en 19,57 metros, del punto P23 hasta el punto P24 linda en 12,21 metros, del punto P24 hasta el punto P25 linda en 17,04 metros, del punto P25 hasta el punto P26 linda en 15,79 metros, del punto P26 al punto P27 linda en 21,62 metros, del punto P27 al punto P28 linda en 13,45 metros, del punto P28 al punto P29 linda en 4,70 metros, del punto P29 al punto P30 linda en 27,10 metros, del punto P30 al punto P31 linda en 53,34 metros, del punto P31 al punto P1 linda en 47,86 metros. **Polígono Predial 2. Norte:** Partiendo desde el punto número P32 hasta el punto número P34 linda en un total de 20,18 metros con el predio identificado con la cédula catastral 25178000200000020013000000000, distancia descrita de la siguiente manera: del punto P32 al P33 linda en 11,91 metros y del punto P33 al punto P34 linda en 8,27 metros. **Oriente:** Partiendo desde el punto número P34 hasta el punto número P50 linda en un total de 211,26 metros linda con dos predios, distancias descritas de la siguiente manera: del punto P34 hasta el punto P39 linda en 97,48 metros con predio identificado con cédula catastral 25178000200030347000 propiedad del municipio de Chipaque donde las longitudes se especifican así, desde el punto P34 al P35 linda en 37,79



Documento firmado digitalmente



metros, del punto P35 al P36 linda en 5,49 metros, del punto P36 al P37 linda en 29,07 metros, del punto P37 al P38 linda en 13,59 metros, y del punto P38 al P39 linda en 11,54 metros. Del punto P39 al punto P50 linda en 113,78 metros con predio identificado con cédula catastral 25178000200030346000 propiedad de Saúl Galeano, las longitudes se especifican así, del punto P39 al P40 linda en 10,53 metros, del punto P40 al P41 linda en 9,45 metros, del punto P41 al P42 linda en 10,66 metros, del punto P42 al P43 linda en 7,75 metros, del punto P43 al P44 linda en 8,15 metros, del punto P44 al P45 linda en 9,96 metros, del punto P45 al P46 linda en 11,78 metros, del punto P46 al P47 linda en 16,80 metros, del punto P47 al P48 linda en 12,30 metros, del punto P48 al P49 linda en 12,63 metros y del punto P49 al P50 linda en 3,77 metros. **Sur:** Partiendo desde el punto número P50 hasta el punto número P53 linda en un total de 62,51 metros con el mismo predio denominado SAN ANDRES propiedad de Gil Roberto Jerez y Saúl Galeano identificado con la cédula catastral 25178000200020014000, distancia descrita de la siguiente manera: del punto P50 hasta el punto P51 linda en 11,05 metros, del punto P51 hasta el punto P52 linda en 15,98 metros y del punto P52 hasta el punto P53 linda en 35,48 metros. **Occidente:** Partiendo desde el punto número P53 hasta el punto número P32 linda en un total de 204,92 metros con el mismo predio denominado SAN ANDRES propiedad de Gil Roberto Jerez y Saúl Galeano identificado con la cédula catastral 25178000200020014000, distancia descrita de la siguiente manera: del punto P53 hasta el punto P54 linda en 28,70 metros, del punto P54 hasta el punto P55 linda en 19,46 metros, del punto P55 hasta el punto P56 linda en 17,10 metros, del punto P56 hasta el punto P57 linda en 29,92 metros, del punto P57 hasta el punto P58 linda en 29,34 metros, del punto P58 hasta el punto P59 linda en 32,02 metros, del punto P59 hasta el punto P60 linda en 21,89 metros y del punto P60 hasta el punto P32 linda en 26,49 metros.

Que el predio requerido incluye lo que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA	VALOR M2	VALOR TOTAL
TERRENO				
POLIGONO 1	M2	8615,14	\$ 6.700	57.721.438,00
POLIGONO 2	M2	12747,21	\$ 6.700	85.406.307,00
SUBTOTAL TERRENO				\$ 143.127.745
CONSTRUCCIONES				
				\$ -
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES				\$ -
ANEXOS				
CERCA EN ALAMBRE DE PÚAS	M2	160	\$ 16.000	\$ 2.560.000
SUBTOTAL ANEXOS				\$ 2.560.000
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES				
ELEMENTOS PERMANENTES			VALOR GLOBAL	\$ 3.036.000
TOTAL AVALUO				\$ 148.723.745

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 722 del 28 de junio de 1999 otorgada en la Notaría de Madrid de Cundinamarca.

Que, en la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que los titulares del Derecho real de dominio, Gil Roberto Jerez Vargas (q.e.p.d) y Saúl Galeano Herreño, adquirieron el inmueble por compra efectuada a los señores José Fernando Castiblanco Rodríguez y Esperanza Cruz Rodríguez, mediante Escritura Pública No. 146 del 6 de febrero de 1991 de la Notaría 45 de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria 152-8277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza.

A continuación, se indican los propietarios del predio denominado **Finca San Andrés ubicado en la vereda Cumba del municipio de Chipaque - Cundinamarca**:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE EXPEDICIÓN
Gil Roberto Jerez Vargas	C.C No. 5.597.733	Bolívar - Santander
Saúl Galeano Herreño	C.C. No. 5.785.990	Vélez Santander
Herederos Determinados E Indeterminados		

Que la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A.S.** elaboró en fecha 22 de enero de 2019, el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No. 2-2.2-08-04 de fecha 4 de febrero de 2020, en el cual conceptuó que era posible la adquisición del área requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que el 23 de mayo de 2012, se suscribió el acuerdo de entrega anticipada parcial del **Predio denominado Finca San Andrés ubicado en la vereda Cumba del municipio de Chipaque - Cundinamarca** entre la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES – COVIANDES** y Los señores **SAUL GALEANO HERREÑO, (PROPIETARIO) FABIAN ANDRES JEREZ SANDOVAL, ROBERTO CARLOS JEREZ SANDOVAL, OSCAR ALBEIRO JEREZ LOPEZ, ANGIE CAROLINA JEREZ LOPEZ, y GLADIS ALCIRA LOPEZ HERNADEZ (Herederos del sr Gil Roberto Jerez Vargas),** quienes



entregaron al CONCESIONARIO el área de terreno requerida para el proyecto, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**.

Que por solicitud de **COVIANDES** se indica en el presente acto administrativo que esta persona jurídica, mediante cheque No. 533422 del 17/05/2012, entregó al Señor **OSCAR ALBEIRO JEREZ LÓPEZ** por valor de **Dieciséis Millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y ocho pesos con cincuenta y un centavos moneda corriente (\$16.556.238,51 M/CTE)**, y cheque No. 533405 del 17/05/2012 entregó al Señor **ROBERTO CARLOS JEREZ SANDOVAL** por valor de **Dieciséis millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y ocho pesos con cincuenta y un centavos moneda corriente (\$16.556.238,51 M/CTE)**, por concepto del primer pago parcial equivalente del valor total del avalúo del mes de octubre de 2012, emitido por la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz por valor de \$354.731.930, contra entrega parcial del predio, de acuerdo a la autorización firmada por el señor **SAUL GALEANO HERREÑO**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la lonja Valores Ingeniería Inmobiliaria, emitió un primer Avalúo Comercial del mes de febrero 12 de 2021, del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 148.723.745 M/CTE)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA	VALOR M2	VALOR TOTAL
TERRENO				
POLIGONO 1	M2	8615,14	\$ 6.700	57.721.438,00
POLIGONO 2	M2	12747,21	\$ 6.700	85.406.307,00
SUBTOTAL TERRENO				\$ 143.127.745
CONSTRUCCIONES				
				\$ -
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES				\$ -
ANEXOS				
CERCA EN ALAMBRE DE PÚAS	M2	160	\$ 16.000	\$ 2.560.000
SUBTOTAL ANEXOS				\$ 2.560.000
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES				
ELEMENTOS PERMANENTES			VALOR GLOBAL	\$ 3.036.000
TOTAL AVALUO				\$ 148.723.745

Que la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A.S**, con base en el avalúo comercial del 12 de febrero de 2021, formuló a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** y a los titulares del derecho real de dominio **GIL ROBERTO JEREZ VARGAS Y SAÚL GALEANO HERREÑO**, oferta formal de compra con Rad Salida No. 2021-606-0335451 de fecha 26 de octubre de 2021 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, "**OFERTA FORMAL DE COMPRA - Oficio por el cual se dispone de la adquisición de una zona de terreno del predio denominado FINCA SAN ANDRES, ubicado vereda Cumba del municipio de Chipaque, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Cédula Catastral No. 2517800020000002001400000000, folio de Matricula Inmobiliaria número 152-8277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza – Cundinamarca y ficha predial 2-2.2-08-04...**".

Así mismo, se envió oficio de citación con Rad Salida No. 2021-606-0343371 de fecha 3 de noviembre de 2021 expedido y enviado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, mediante correo certificado Nacional de Guía de Transporte No. RA343955255CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y ante la imposibilidad de la notificación personal al titular inscrito, se procedió a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo.

De acuerdo con lo anterior, se envió la notificación por aviso con Rad. Salida No. 20216060413361 del 29 de diciembre de 2021 expedido y enviado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, mediante correo certificado Nacional de Guía de Transporte No. RA351767435CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y devuelta al remitente por concepto, devolución entregada a remitente el 17 de enero de 2022.

Así las cosas, la ANI expidió la PUBLICACIÓN POR AVISO No. 008- del 2022, el cual se fijó en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el día 18 de febrero del 2022 y desfijado el 24 de febrero del 2022, de acuerdo



con la publicación expedida por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial de la Entidad ya mencionada el Doctor **RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARIS**.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 152–8277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, se identificó que el inmueble se encuentra gravado con dos medidas cautelares establecidas en las anotaciones Nros. 8 y 12 y así:

1. Oferta de compra del Instituto Nacional de Concesiones INCO.
2. Embargo Acción Personal de cuota parte del Juzgado 13 de Familia de Bogotá, mediante el oficio No. 1.812 del 15 de Diciembre de 1.999.

Que mediante oficio Rad salida No. 2021-6060346841 del 5 de noviembre de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, la inscripción de la Oferta Formal de Compra Rad Salida No. 2021-606-0335451 de fecha 26 de octubre de 2021, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 152-8277, oferta que fue registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 152-8277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza el día cinco (5) de noviembre de 2021, anotación No. 15.

Que el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 2-2.2-08-04 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S – COVIANDES S.A.S.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Un predio identificado con la ficha predial No. **2-2.2-08-04**, elaborada por Coviandes S.A.S., del sector DOS (2) de la vía BOGOTÁ - VILLAVICENCIO, con un área requerida de terreno de **21.362,35 M2**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K05+410,72** y final **K05+979,26** **Predio denominado Finca San Andres ubicado en la vereda Cumba del municipio de Chipaque - Cundinamarca**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 152 – 8277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, y el numero catastral No. **2517800020000002001400000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **2-2.2-08-04** de fecha 4 de febrero de 2020 así: **Polígono Predial 1 Norte:** Partiendo desde el punto número P1 hasta el punto número P2 linda en un total de 20,90 metros con el mismo predio denominado SAN ANDRES propiedad de Gil Roberto Jerez y Saúl Galeano identificado con la cédula catastral 25178000200020014000. **Oriente:** Partiendo desde el punto número P2 hasta el punto número P9 linda en un total de 338,99 metros con el mismo predio denominado SAN ANDRES propiedad de Gil Roberto Jerez y Saúl Galeano identificado con la cédula catastral 25178000200020014000, distancia descrita de la siguiente manera: del punto P2 hasta el punto P3 linda en 48,81 metros, del punto P3 hasta el punto P4 linda en 32,74 metros, del punto P4 hasta el punto P5 linda en 66,14 metros, del punto P5 hasta el punto P6 linda en 115,57 metros, del punto P6 hasta el punto P7 linda en 11,53 metros, del punto P7 hasta el punto P8 linda en 36,10 metros, del punto P8 hasta el punto P9 linda en 28,10 metros. **Sur:** Partiendo desde el punto número P9 hasta el punto número P14 linda en un total de 50,86 metros los siguientes predios colindantes que se discriminan de la siguiente manera: del punto P9 hasta el punto P10 linda en 6,35 metros con el predio identificado con cédula catastral 25178000200020152000, del punto P10 hasta el punto P11 linda en 15,61 metros linda con el predio identificado con cédula catastral 25178000200020143000 propiedad de Nelson Tautiva, del punto P11 al punto P13, pasando por el punto P12 linda en 19,92 metros con predio identificado con cédula catastral 25178000200020145000, y del punto P13 al punto P14 linda en 8,98 metros con predio identificado con cédula catastral 25178000200020131000 propiedad de Gloria Santana. **Occidente:** Partiendo desde el punto número P14 hasta el punto número P1 linda en un total de 358,26 metros el mismo predio denominado SAN ANDRES propiedad de Gil Roberto Jerez y Saúl Galeano identificado con la cédula catastral 25178000200020014000, distancia descrita de la siguiente manera: del punto P14 hasta el punto P15 linda en 7,46 metros, del punto P15 hasta el punto P16 linda en 8,39 metros, del punto P16 al punto P17 linda en 20,78 metros, del punto P17 hasta el punto P18 linda en 10,77 metros, del punto P18 hasta el punto P19 linda en 22,15 metros, del punto P19 hasta el punto P20 linda en 18,33 metros, del punto P20 hasta el punto P21 linda en 23,94 metros, del punto P21 hasta el punto P22 linda en 13,76 metros, del punto P22 hasta el punto P23 linda en 19,57 metros, del punto P23 hasta el punto P24 linda en 12,21 metros, del punto P24 hasta el punto P25 linda en 17,04 metros, del punto P25 hasta el punto P26 linda en 15,79 metros, del punto P26 al punto P27 linda en 21,62 metros, del punto P27 al punto P28 linda en 13,45 metros, del punto P28 al punto P29 linda en 4,70 metros, del punto P29 al punto P30 linda en 27,10 metros, del punto P30 al punto P31 linda en 53,34 metros, del punto P31 al punto P1 linda en 47,86 metros. **Polígono Predial 2. Norte:** Partiendo desde el punto número P32 hasta el punto



Documento firmado digitalmente



número P34 linda en un total de 20,18 metros con el predio identificado con la cédula catastral 25178000200000020013000000000, distancia descrita de la siguiente manera: del punto P32 al P33 linda en 11,91 metros y del punto P33 al punto P34 linda en 8,27 metros. **Oriente:** Partiendo desde el punto número P34 hasta el punto número P50 linda en un total de 211,26 metros linda con dos predios, distancias descritas de la siguiente manera: del punto P34 hasta el punto P39 linda en 97,48 metros con predio identificado con cédula catastral 25178000200030347000 propiedad del municipio de Chipaque donde las longitudes se especifican así, desde el punto P34 al P35 linda en 37,79 metros, del punto P35 al P36 linda en 5,49 metros, del punto P36 al P37 linda en 29,07 metros, del punto P37 al P38 linda en 13,59 metros, y del punto P38 al P39 linda en 11,54 metros. Del punto P39 al punto P50 linda en 113,78 metros con predio identificado con cédula catastral 25178000200030346000 propiedad de Saúl Galeano, las longitudes se especifican así, del punto P39 al P40 linda en 10,53 metros, del punto P40 al P41 linda en 9,45 metros, del punto P41 al P42 linda en 10,66 metros, del punto P42 al P43 linda en 7,75 metros, del punto P43 al P44 linda en 8,15 metros, del punto P44 al P45 linda en 9,96 metros, del punto P45 al P46 linda en 11,78 metros, del punto P46 al P47 linda en 16,80 metros, del punto P47 al P48 linda en 12,30 metros, del punto P48 al P49 linda en 12,63 metros y del punto P49 al P50 linda en 3,77 metros. **Sur:** Partiendo desde el punto número P50 hasta el punto número P53 linda en un total de 62,51 metros con el mismo predio denominado SAN ANDRES propiedad de Gil Roberto Jerez y Saúl Galeano identificado con la cédula catastral 25178000200020014000, distancia descrita de la siguiente manera: del punto P50 hasta el punto P51 linda en 11,05 metros, del punto P51 hasta el punto P52 linda en 15,98 metros y del punto P52 hasta el punto P53 linda en 35,48 metros. **Occidente:** Partiendo desde el punto número P53 hasta el punto número P32 linda en un total de 204,92 metros con el mismo predio denominado SAN ANDRES propiedad de Gil Roberto Jerez y Saúl Galeano identificado con la cédula catastral 25178000200020014000, distancia descrita de la siguiente manera: del punto P53 hasta el punto P54 linda en 28,70 metros, del punto P54 hasta el punto P55 linda en 19,46 metros, del punto P55 hasta el punto P56 linda en 17,10 metros, del punto P56 hasta el punto P57 linda en 29,92 metros, del punto P57 hasta el punto P58 linda en 29,34 metros, del punto P58 hasta el punto P59 linda en 32,02 metros, del punto P59 hasta el punto P60 linda en 21,89 metros y del punto P60 hasta el punto P32 linda en 26,49 metros.

Que el predio requerido incluye lo que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA	VALOR M2	VALOR TOTAL
TERRENO				
POLIGONO 1	M2	8615,14	\$ 6.700	57.721.438,00
POLIGONO 2	M2	12747,21	\$ 6.700	85.406.307,00
SUBTOTAL TERRENO				\$ 143.127.745
CONSTRUCCIONES				
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES				\$ -
ANEXOS				
CERCA EN ALAMBRE DE PÚAS	M2	160	\$ 16.000	\$ 2.560.000
SUBTOTAL ANEXOS				\$ 2.560.000
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES				
ELEMENTOS PERMANENTES		VALOR GLOBAL		\$ 3.036.000
TOTAL AVALUO				\$ 148.723.745

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** y a los titulares del derecho real de dominio **GIL ROBERTO JEREZ VARGAS Y SAÚL GALEANO HERREÑO**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20-03-2024

MIGUEL CARO VARGAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)



Documento firmado digitalmente



Proyectó

COVIANDES.

Aprobó:

*Rafael Díaz-Granados Amarís– Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial.
César Andrés Guarnizo Mayor – Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial.*